



### Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 24 de agosto de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI) y el alcance de su cumplimiento, el de atención al requerimiento de información adicional del INAI, los proyectos de informes de inconformidad y las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

# a) Recurso de Revisión RDA-RCPD 2373/16 (Alcance de cumplimiento/Informe de inconformidad): Folio 0610100055716

El CISAT tomó conocimiento del proyecto de alcance de cumplimiento y del de informe de inconformidad, que fueron presentados por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

### b) Recurso de Revisión RRA 0499/16 (Requerimiento): Folio 0610100094516

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de escrito presentado por la AGRS, para la atención del requerimiento de información adicional emitido por el INAI.

## c) Recurso de Revisión RRA 0618/16 (Requerimiento): Folio 06101000090016

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de escrito presentado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, para la atención del requerimiento de información adicional emitido por el INAI.

JG.





Página 2

#### d) Folio 0610100114616 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 13 de julio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100114616, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Requiero conocer el padrón general de importadores de 2010 a la echa detallado por año, empresa u organización, país de origen y tipo de producto de importa."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 132, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) y el Criterio 007-10, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, denominado "No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia", dichas unidades administrativas orientaron al solicitante respecto de la forma de consultar la información pública disponible en la página electrónica del SAT. Asimismo, la AGA manifestó que la información relativa al nombre, denominación o razón social de los importadores, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de que, por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes en los pedimentos, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Sh







Página 3

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, denominación o razón social de los importadores. Motivación: en virtud de que se trata de información proporcionada por los contribuyentes en los pedimentos, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal. Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

#### e) Folio 0610100114816 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 13 de julio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100114816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Requiero conocer el padrón general de importadores de 2007 a la fecha detallado por año, empresa u organización, país de origen y tipo de producto de importa."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA y la AGSC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Sh





Página 4

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 132, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT y el Criterio 007-10 emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, denominado "No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia", dichas unidades administrativas orientaron al solicitante respecto de la forma de consultar la información pública disponible en la página electrónica del SAT. Asimismo, la AGA manifestó que la información relativa al nombre, denominación o razón social de los importadores, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de que, por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes en los pedimentos, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre, denominación o razón social de los importadores. **Motivación:** en virtud de que se trata de información proporcionada por los contribuyentes en los pedimentos, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

H







Página 5

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del

Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de

y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera Administrador Central de Operación de

Jurídica y Suplente del Secretario Técnico

del CTSAT